



FESTIVAL DE FESTIVALES 2016 - 2017
RESOLUCIÓN N°28
DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL FESTIVAL DE FÚTBOL PONYFUTBOL

La Comisión Disciplinaria en uso de las facultades que le confiere el Órgano de Administración de la Corporación Deportiva Los Paisitas, la convocatoria, el reglamento y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante carta enviada por correo electrónico el Socio Carlos Peláez Arango, puso en conocimiento de esta Comisión las presuntas irregularidades que se presentaron en la inscripción del Niño Luis Carlos Usme Márquez, indicando que el mismo tiene dos registros civiles de nacimiento en los siguientes términos:

1.- REGISTRO QUE SE APORTÓ A LA CORPORACION:

- 1.1.- Serial número 36954816.
- 1.2.- Nuij número 1036220836.
- 1.3.- Fecha de nacimiento: Mayo 27 de 2004.
- 1.4.- Documento antecedentes de registro: Testigos.

2.- REGISTRO NÚMERO 2 QUE DENUNCIA LA EDAD REAL DEL JOVEN USME MARQUEZ.

- 2.1.- Serial número 30769344.
- 2.2.- Nuij número 1007506810
- 2.3.- Fecha de nacimiento: Diciembre 27 de 2000.
- 2.4.- Documento antecedentes de registro: Certificado médico.

- B. Que en vista de los hechos, esta comisión decidió la apertura de una investigación fundamentado en el Artículo 7 del Reglamento del Torneo Pony Futbol, el cual versa:

ARTÍCULO No. 7 La Comisión Disciplinaria del FESTIVAL DE PONYFÚTBOL será la responsable de decidir sobre los incidentes disciplinarios que se presenten en desarrollo de los festivales, y está compuesta por cinco (5) miembros sean o no socios de la Corporación.

Handwritten initials or signature mark.



1. Las decisiones se basarán en los informes escritos de los árbitros, árbitros asistentes, comisarios de campo, miembros de la Corporación y documentos y testimonios probatorios de suplantación, adulteración o doble inscripción. (sub rayado fuera de texto original)
- C. Que una vez iniciada la investigación se ordenó escuchar en testimonio al padre del Joven Luis Carlos Usme, para que realizara un relato de los hechos y aportara los elementos de prueba que a su juicio fueran conducentes para esclarecer el hecho.
- D. Que el día 15 de Febrero de 2017 se escuchó en testimonio al señor Luis Eduardo Usme, cedula 10.168.133 de La Dorada y la madre Yesenia Ofelia Márquez Cedula 24.714.005 de la Dorada, acompañados por el Delegado Santiago Giraldo Giraldo con cedula 1.020.431.025 de Medellín, quienes indicaron:

“Yo tengo tres hijos; uno de 8 años llamado Luis esteban uno de 16 quien se llamaba Luis Carlos el cual ya está fallecido y otro 12 llamado Luis Carlos. El de 16 falleció el 10 de abril de 2003 y bautizamos con el mismo nombre al de 12 años quien nació el 27 de mayo de 2004. “

- E. Que esta comisión luego de escuchar estas explicaciones decidió realizar oficios al Departamento Nacional de Estadística DANE y a la Registraduría Nacional del Estado Civil los cuales fueron remitidos el 23 de Febrero de 2017.
- F. Que en respuesta a la comunicación enviada el Departamento Nacional de Estadística DANE, informo que no poseía información particular del fallecimiento del menor.
- G. Que en representación de la Registraduría Nacional de Estado civil, el Doctor Neiro Alonso Coy Carrasco, en su calidad de Coordinador Nacional del Servicio Nacional de Inscripciones de la Dirección Nacional de Registro civil, envió comunicación bajo radicado 011798, al Coordinador de la Comisión disciplinaria en la que informa que:

“De otra parte, consultado el sistema de información de registro civil (SIRC) se encontró información con relación al Registro Civil de Nacimiento de LUIS CARLOS USME MARQUEZ Nuiip 1.007.506.810 supervivencia fallecido serial 30769344, inscrito el 24 de enero de



2001 en la Registraduría Municipal de Puerto Sangar Cundinamarca y LUIS CARLOS USME MARQUEZ NuiP 1.036.220.836 supervivencia vivo serial 36954816, inscrito el 12 de Julio de 2005 en la Registraduría Municipal de Puerto Triunfo Antioquia”

- H. Que en igual sentido a lo certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Delegado del Equipo la Nubia Santiago Giraldo Giraldo aporó a esta indagación, copia del registro civil de defunción del Joven Luis Carlos Usme el cual guarda total coherencia con lo certificado a esta Corporación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- I. Que el artículo 76 del Decreto 1260 de 1970, indica que la defunción deberá ser acreditada ante el Funcionario del Registro Civil y establece la forma como se realiza el mismo tal y como se observa a continuación:

Artículo 76._ La defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. Tan sólo en caso de no haber médico en la localidad se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles.

El certificado se expedirá gratuitamente por el médico que atendió al difunto en su última enfermedad; a falta de él, por el médico forense; y en defecto de ambos, por el médico de sanidad.

En subsidio de todos ellos, certificarán la muerte, en su orden, cualquier médico que desempeñe en el lugar un cargo oficial relacionado con su profesión y todo profesional médico, ambos a solicitud del funcionario encargado del registro.

- J. Que con la declaración de los padres del menor, sumados al Registro Civil de Defunción que se aportó por el equipo y por sobre todo por el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado civil, quien de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente es la única organización encargada de dar fe del Registro Civil de los Colombiano, se puede concluir que efectivamente si existen dos registros civiles de nacimiento pero que ellos no dan fe del nacimiento de una misma persona, sino que por el contrario dan fe del nacimiento de dos hermanos, uno de los cuales fallecido en el 01 de Abril de 2003, por lo que hace imposible de manera fáctica que sea quien jugó el torneo Pony Futbol en el mes de enero del presente año.



- K. Que también se cuenta con un carpograma practicado por el departamento médico de la Corporación Deportiva los Paisitas en el que refleja que el niño muestra una maduración biológica de 13,5 años, por lo que estaba habilitado para jugar el torneo Pony Futbol en el pasado mes de enero.

En cuanto a la duplicidad de los registros civiles del niño LUIS CARLOS USME MARQUEZ, se tiene el convencimiento más allá de toda duda razonable que corresponde a dos hermanos diferentes, uno de los cuales se encuentra fallecido desde el mes de abril de 2003, lo que llevara a que no prosperen los cargos propuestos.

Por lo que en el presente cargo –la existencia de dos registros civiles del niño Usme- luego de analizado las pruebas testimoniales y documentales ya enunciadas se hace necesario archivar la presente investigación, lo cual no obsta que en caso que existan nuevos elementos de análisis se pueda revisar los mismos.

Por lo anterior se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación que se adelanta de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de competición en contra del equipo la Nubia, por la presunta existencia de dos registros civiles del Niño LUIS CARLOS USME MARQUEZ, quien participó del Torneo Pony Futbol en el mes de enero de la presente anualidad.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Medellín a los 10 días del mes de marzo de 2017.
Fijada en cartelera el 10 de marzo de 2017 a las 14:00 horas.

Firmado,

Juan Arboleda Jiménez
Coordinador Comisión

Álvaro Galeano Gil
Comisionado

Carlos Avendaño Pérez
Comisionado